



AYUNTAMIENTO DE SUANCES (Cantabria)

ORDENANZA FISCAL N.º 38

Aprobada en pleno de 1 de abril de 2025 publicada en BOC 2 de junio 2025

REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE SUANCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7.b del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, permite a los municipios regular el uso de las vías urbanas, mediante disposiciones de carácter general, así como establecer medidas de estacionamiento limitado, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Igualmente, el artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales contempla que Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 1º. Concepto.

La presente Ordenanza regula el establecimiento y régimen de la tasa por la utilización del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la zona delimitada al efecto por la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en la Vías públicas y Espacios Públicos de Suances.

El pleno puede modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento

delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente, así como la tarificación contemplada en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el aparcamiento de un vehículo en los lugares, espacios y vías públicas que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento limitado, durante los días y horas que se determinen en la Ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior, siendo responsable solidario el titular del vehículo. A estos efectos se entenderán por titular del vehículo aquellas personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 4º. Tarifas.

Las tarifas se establecen en función de cada tipo de usuario:

Residentes habituales: empadronados en el municipio, que paguen el impuesto de vehículos de tracción mecánica en el ayuntamiento de Suances: gratuito

Residentes temporales: propietarios no empadronados que paguen impuesto de bienes inmuebles correspondiente a una vivienda en el municipio de Suances: 55 euros por temporada y vehículo.

Empresarios y trabajadores de la zona afectada por la regulación de aparcamiento del municipio de Suances (bares, restaurantes, hoteles y otros negocios): 55 euros por temporada y vehículo.

Visitantes: resto de vehículos no incluidos en alguna de las categorías anteriores. Se establece una tarifa única de 65 céntimos de euro por hora (0,65 €/h), 0,0108 euros por minuto, que se calculará por fracciones de 5 céntimos de euro, redondeado a la cifra entera más baja.

Artículo 5º. Anulación de sanciones

Las sanciones impuestas por el personal controlador del aparcamiento podrán anularse dentro de un plazo de 48 horas a través de los parquímetros instalados

abonando las siguientes cantidades:

- 10€ por exceso de tiempo de hasta 30 minutos.
- 20 € por aparcamiento sin tique.

Artículo 6º. Exenciones.

Quedan excluidos del abono de la tarifa correspondiente:

- a) Los vehículos estacionados en zona reservadas y especialmente señalizadas para su categoría y actividad.
- b) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.
- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados, cuando estén realizando labores propias de su actividad.
- d) Los vehículos que cuenten con tarjeta de autorización de estacionamiento en las plazas autorizados al efecto para personas con movilidad reducida.
- e) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento, mientras estén en el servicio de sus funciones.
- f) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando aparquen en los lugares señalizados para los mismos.
- g) Los aparcamientos de recarga de vehículos, mientras se esté realizando la recarga.

Artículo 7º. Norma de Gestión.

El pago de la tarifa se efectuará con carácter previo a la utilización de la correspondiente tarjeta de aparcamiento y en el caso del demandado por los vehículos que estacionen por zona regulada, se efectuarán al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad del lugar de estacionamiento.

El Ayuntamiento podrá contratar la gestión del control del aparcamiento estableciendo fórmulas de gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el

Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.